## JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

## REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No.11001333603320210022000

Demandante: JOHANA OROZCO RODRIGUEZ y OTROS

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARIA DE

MOVILIDAD Y OTROS

Auto interlocutorio No. 048

Estando el expediente al despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por el apoderado del INSTITUTO DE DESÁRROLLO URBANO el día 2 de noviembre de 2021.

La apoderada del IDU solicita al despacho que se llame en garantía a las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, SEGUROS COLPATRIA S.A (ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A), SEGUROS CHUBB DE COLOMBIA compañía de Seguros S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por cuenta de un coaseguro. Esto con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar al INSTITUTO DE DESÁRROLLO URBANO, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche tuvieron lugar en vigencia de la póliza responsabilidad civil extracontractual con número 1001496, adquirida con la compañía seguradora SBSSEGUROSCOLOMBIAS.A (aseguradora líder) así como con SEGUROS COLPATRIA S.A (ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A), SEGUROS CHUBB DE COLOMBIA compañía de Seguros S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A -bajo la figura de coaseguro- cuyo tomador y asegurado es el INSTITUTO DE DESÁRROLLO URBANO llamante; con vigencia del 10 de octubre de 2018 al 22 de octubre de 2019.

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza de responsabilidad civil extracontractual por su objeto y vigencia en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO. -** Cítese a las compañías aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, SEGUROS COLPATRIA S.A (ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A), SEGUROS CHUBB DE COLOMBIA compañía de Seguros S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en calidad de llamadas en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

**SEGUNDO. - Notifíquese por estado** esta providencia a los representantes legales de cada una de las aseguradoras, esto es, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, SEGUROS COLPATRIA S.A (ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A), SEGUROS CHUBB DE COLOMBIA compañía de Seguros S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012).

**TERCERO. -** Señálese el término de quince (15) días, para que las Aseguradoras intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

**CUARTO.** - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.3

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)4, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.5

personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo c Contenido	formato	Formato Estándar		Extensión		
Texto	PDF		.pdf			
Imagen	JPG, JPE	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF		.jpg,	.jpe	
Audio	MP3, WA	MP3, WAVE		.mp3, .wav		
Video	MPEG-1, MPEG-4	MPEG-2,	.mpg, .mp3, .m2a, .mp4, .mp	mp1, .m1v, .mpa, peg, .m4v	.mp2, .m1a, .mpv,	

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.<sup>6</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>7</sup>

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez<sup>8</sup>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

<sup>7</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

## Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2057c991d9b57fa28dc3ff10dc4a6a77de29a1cd560785f5367e33467e11fa92

Documento generado en 28/01/2022 07:05:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica